



RESOLUCION No. CJRES16-478
(Septiembre 19 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y la expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución número PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican o aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, con Resolución número PSATR14-00255 de 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a través de varios actos administrativos, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los concursantes contra la citada resolución.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió la Resolución No. CJRES15-277 de octubre 6 de 2015 *“Por medio de la cual se resuelven unos Recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución número PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima”*.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 19 de los mismos mes y año; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 3 de diciembre de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir, el 2 de diciembre de 2015 el señor OMAR MARCIALES BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.013.314 de Santa Isabel-Tolima, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en el factor experiencia adicional y docencia.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante resolución PSATR16-045 de febrero 17 de 2016, desató el recurso de reposición y dispuso la exclusión del Registro de Elegibles al concursante señor Omar Marciales Becerra, por no cumplir requisitos mínimos, para el cargo de aspiración Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado, esto es, tener título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada. Dicha Resolución fue fijada el día 19 de febrero de 2016, por el término de 5 días y desfijada el 26 de febrero de 2016, por lo tanto el término para interponer los recursos transcurrió entre el 27 de febrero y el 12 de marzo de 2016.

El señor OMAR MARCIALES BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.013.314 de Ibagué -Tolima, dentro del término legal para ello, esto es, el 2 de marzo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria, que al momento de la inscripción aportó las certificaciones que así lo demuestran por lo que solicita se revoque la Resolución atacada y sea incluido en orden descendente de puntaje en el registro de elegibles.

La Sala Seccional a través de la Resolución PSATR16-088 de 16 de marzo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor OMAR MARCIALES BECERRA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Requisitos mínimos para el cargo:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de convocatoria:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | Grado | REQUISITOS MÍNIMOS |
|---|----------|--|
| Secretario Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | Nominado | Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada. |

Por lo tanto, en el caso bajo análisis al revisar la hoja de vida del quejoso se tiene que apporto los siguientes documentos al momento de la inscripción:

| Entidad | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | días |
|---|-----------------|----------------------|---|
| Pregrado Derecho – Universidad Cooperativa de Colombia fecha de grado 6 de diciembre de 2013. | | | Requisito Mínimo |
| Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Honda- Tolima | 01/02/2004 | 31/01/2006 | N/A La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión |
| Rama Judicial – Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué- Tolima | 17/07/2006 | 09/12/2013 | N/A La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión |
| Total días laborados | | | 3 |

Como quiera que el Acuerdo de Convocatoria señala que la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se debía cumplir con los requisitos establecidos anteriormente, así:

Tener título de abogado y acreditar experiencia profesional relacionada de dos (2) años.

En este caso el recurrente cumple con el requisito de capacitación, sin embargo no alcanza a acreditar el requisito de experiencia profesional dado que se requiere de dos (2) años, que equivalen a 720 días, teniendo en cuenta la fecha de grado, esto es 6 de diciembre de 2013 y la fecha de la certificación expedida por la señora Juez Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, esto es 9 de diciembre de 2013, solo lograría demostrar 3 días de experiencia profesional.

Ahora bien, alega el recurrente que la experiencia profesional debe tomarse desde el día de la terminación de materias que conforman el pensum académico en derecho, al efecto resulta preciso aclarar que, una vez efectuada la revisión de los documentos que fueron cargados a la plataforma y de los enviados por el Consejo Seccional, no fue encontrada entre ellos, certificación alguna de plantel educativo que indicará dicha situación, siendo el acta de grado y el diploma de abogado los únicos documentos allegado, por lo cual esta Unidad solo puede tener como referencia dicho documento a efectos de establecer la experiencia profesional como requisito mínimo para el cargo de inscripción.

Finalmente, vale la pena aclarar que los documentos aportados con el recurso, como la resolución por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica, no de debió haberse tenido en cuenta en atención a que fueron aportados de manera extemporánea al presente concurso, pues la convocatoria es la norma que regula todo el proceso de selección y para el caso se establecieron desde el comienzo las condiciones para la inscripción a la misma, de tenerse en cuenta la certificación mencionada se estarían violando las reglas del concurso y pasando por alto el principio de igualdad que conlleva la convocatoria.

En tal virtud, le asiste razón al a-quo, por lo cual se confirmará el acto recurrido, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución PSATR16-045 de febrero 17 de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima dispuso la exclusión del Registro de Elegibles al concursante señor Omar Marciales Becerra con cédula de ciudadanía No. 6.013.314 de Santa Isabel- Tolima, por no cumplir requisitos mínimos, para el cargo de

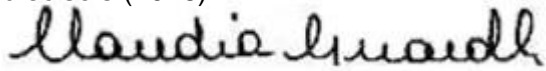
aspiración Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado, por las consideraciones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Tolima.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM